

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), Diez (10) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En orden a resolver se considera:

Se encuentra la actuación para llevar a cabo la audiencia, programada para el día 11 de septiembre de 2020, atendiendo los lineamientos del artículo 372 del C. General del Proceso; sin embargo, realizando el control de legalidad que le compete al Juez, se advierte que no se plantea la única excepción permitida en el artículo 409 de la ritualidad civil, esto es, el pacto de indivisión del bien llamado a subastar; por tanto, si bien, las excepciones se erigen como uno de los mecanismos que hacen efectiva la prerrogativa a la defensa y contradicción que le asiste a la parte pasiva dentro de los procesos. Debe tenerse en cuenta que el proceso divisorio es de carácter especial, el que está sometido a una reglamentación propia y particular en la que ciertas actuaciones no están permitidas.

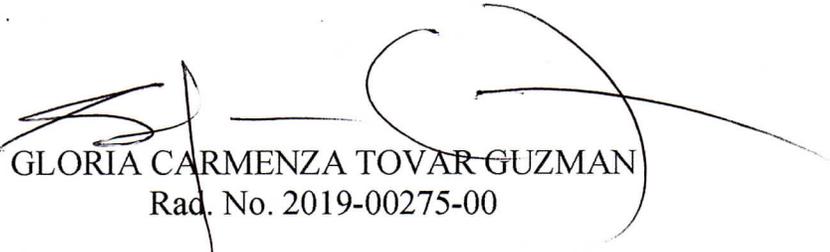
Para ello se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 409 del Código General del Proceso que establece:

*“En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá (...)”.*

Ante lo anterior, en el presente asunto, no es procedente convocar a la audiencia que regula el artículo 372 del C. General del Proceso, se itera, al no haberse planteado la única excepción permitida, en el proceso divisorio.

Ejecutoriada la presente decisión ingrese la actuación al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. No. 2019-00275-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 064, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Elena Garay'. The signature is fluid and cursive, with a distinct loop at the end of the last name.

MARTHA ELENA GARAY

Secretaria